

# GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSSIA.

*Oficia 13 de Marzo.*

Nada ha publicado todavía la Puerta relativamente á sus negociaciones con la corte de Teheran; pero los armenios domiciliados en Constantinopla saben que la Persia no quiere hacer la paz sino con ciertas condiciones, una de las cuales es la cesion de la Armenia. Si la corte de Teheran insiste en su pretension, es imposible que se verifique la paz. La Puerta pone toda su esperanza en el influjo del agente ingles en Teheran, quien ha ofrecido nuevamente su mediacion para terminar las desavenencias de las dos potencias; pero el influjo de este agente se halla contrarrestado por otro de una grande potencia, á quien se le escucha mejor que al primero. Se cree que se renovarán las hostilidades en la primavera, pues durante el invierno han conservado sus respectivas posiciones los dos ejércitos beligerantes.

FRANCIA.

*Paris 13 de Abril.*

Las últimas noticias de Constantinopla del 11 de Marzo refieren lo que sigue: «Habiéndose previsto que la guerra con Rusia es inevitable, se ha dado orden á los ejércitos turcos á fin de que se reconcentren. Dos cuerpos se han debido poner inmediatamente en movimiento con direccion al Danubio; el uno habrá salido de las inmediaciones de Constantinopla, y el otro de Andriópolis. En fin hay muchos que pretenden haberse dado orden al ejército turco acampado en la orilla derecha del Danubio para que pase este rio por muchos puntos, y para que entre en la Besarabia (en donde la Rusia no tiene muchas fuerzas), á fin de apoderarse de aquella provincia en nombre de la Sublima Puerta, antes de que los ejércitos puedan reunirse en ella. Parece que se dará al gran visir el mando del ejército, y el Gran Señor se pondrá en persona al frente de sus tropas.

« Los rumores de guerra han hecho desaparecer el poco dinero que circulaba.

« El gran visir, el reis-efendi, y el nuevo agá de los genizaros son los gefes del partido que han decidido la guerra.»

PORTUGAL.

*Lisboa 2 de Abril.*

*Sesion de Cortes del 27 de Marzo.*

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y se aprobó el art. 106 en estos términos: «La forma y distribucion de los tribunales se designará por las Cortes.»

Art. 107. El ayuntamiento de las ciudades ó villas repartirá inmediatamente la cantidad que corresponda á su distrito entre los vecinos de él. Las haciendas, cuyos dueños no vivieren en el distrito, se incluirán tambien en el reparto, del que no se exceptuará ninguna persona ni corporacion. Aprobado.

Se mandaron suprimir los arts. 108 y 109, y se aprobaron los siguientes:

Art. 110. Todas las rentas pertenecientes al Estado entrarán en el tesoro nacional, excepto las que de orden del tesorero se manden pagar en otras tesorerías. El tesorero no admitirá en cuenta pago alguno que no sea hecho en virtud de orden firmada por el ministro de Hacienda, en la que se exprese el objeto de su inversion, y el decreto de las Cortes que lo autorice.

Art. 111. Luego que haya sido aprobada por las Cortes la cuenta de cargo y data anual, se imprimirá y publicará, y lo mismo se hará con las que dieron los secretarios del Despacho de los gastos causados en sus ministerios respectivos.

Se suprimió el art. 112, y se aprobó el 114 en estos términos: «La Constitucion reconocerá la deuda pública, y conforme se vaya liquidando, establecerá las Cortes para su pago todos los medios necesarios, los cuales se administrarán con separacion absoluta de las demas rentas públicas.»

El Sr. presidente levantó la sesion pública, quedando el Congreso en sesion secreta.

*Idem del 28.*

Se continuó la discusion del arreglo de las secretarías del Despacho, y quedó aun pendiente.

*Idem del 29.*

Se empezó la discusion del cap. 4.º del proyecto de Constitucion sobre los establecimientos de instruccion pública y caridad; y habiéndose discutido el art. 115, se aprobó en estos términos.

« En todas las partes del Reino Unido, donde convenga, se establecerán escuelas en que se enseña á la juventud portuguesa á leer, escribir, contar, y el catecismo de las obligaciones religiosas y civiles.»

Después de haberse discutido el art. 116, se aprobó como sigue: «Tambien se arreglarán los establecimientos escolares, y se formarán otros nuevos donde convenga para enseñar todas las ciencias y artes.»

El Sr. Arango Lima propuso la siguiente adiccion al artículo anterior: « Todo ciudadano tiene libertad de establecer escuelas para la enseñanza pública como mejor le parezca;» cuya adiccion fue aprobada después de una larga discusion.

Tambien se aprobó el artículo 117 en estos términos: « Las Cortes y el Gobierno tendrán un particular cuidado en la fundacion, conservacion y aumento de las casas de misericordia, hospitales civiles y militares, especialmente para los soldados y marinos europeos, casas de expósitos, montes pios y otros establecimientos de caridad y de civilizacion de los indios, los cuales se gobernarán por reglamentos particulares, y estarán bajo la proteccion del Gobierno.»

El Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.

*Idem del 30.*

Esta sesion se ocupó toda en continuar la discusion sobre la extincion de los foros, y dar cuenta de algunos expedientes sobre asuntos particulares.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid Martes 25 de Abril.*

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

*Sesion del 25.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision primera de Hacienda se pasó una exposicion de la junta nacional del Crédito público acerca del ramo de mineral de plomo.

Las Cortes quedaron enteradas de las exposiciones que hacen, dando gracias por la division del territorio español, el ayuntamiento de la Laguna, en las islas Canarias, el de San Cruz de Tenerife, y el de Santiago en las mismas islas.

Las mismas oyeron con agrado una exposicion de varios individuos del regimiento de Ordenes militares, del sexto regimiento de Marina, de los de Granada y Murcia, y de la milicia nacional de Logroño, manifestando sus sentimientos patrióticos con motivo de los últimos sucesos de Pamplona.

A la comision de Comercio se mandaron pasar las solicitudes de varios dueños de fabricas de algodón de Cataluña, haciendo presentes los perjuicios que sufrían si se declaraba á Cádiz puerto franco, y otra del ayuntamiento constitucional de San Sebastian para que se declare franco aquel puerto.

Se recibieron con agrado y se mandaron repartir varios ejemplares de una memoria sobre el origen del contagio, remitidos por varios profesores de medicina de Barcelona.

El ayuntamiento de Málaga remitió varios ejemplares de un sermón predicado en una funcion de iglesia de aquella ciudad con motivo de la instalacion de las Cortes. Las mismas los recibieron con agrado.

La comision primera de Hacienda, en vista de la instancia de Doña María Josefa Rubin de Calis, viuda del benemérito D. Isidoro Antillon, acerca de la pension que debe gozar, opinaba que esta señora debia gozar del sueldo de magistrado que gozaba su difunto marido desde el día de su fallecimiento, como se hizo con las viudas de Portier y Lecy. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, informando acerca de la queja dada contra el marques de Campoverde por un ayudante del regimiento del Rey, opinaba que no estando el expediente suficientemente instruido debía pasar al Gobierno para que informase. Aprobado.

La misma comision, informando sobre la queja dada por D. Matías Menendez contra la audiencia de Oviedo y el tribunal supremo de Justicia, por no haberla admitido el recurso de nulidad que interpuso en una causa seguida en aquella audiencia, después de examinar detenidamente este asunto creia que no habia caso de responsabilidad; pero si que habia necesidad de hacer algunas actuaciones sobre este punto, para fijar el juicio de los hechos, y evitar recursos maliciosos que entorpecen la pronta administracion de justicia. En su consecuencia la comision opinaba que este expediente debía pasar á la comision de Legislacion, para que en su vista y en la de la consulta del supremo tribunal de Justicia sobre el mismo asunto propusiese lo que tuviese por conveniente.

El Sr. Romero se opuso á este dictamen; y despues de una corta discusion se mandó quedar sobre la mesa.

A la comision primera de Hacienda se pasó una exposicion del mayordomo mayor de S. M. para que se considerasen como cesantes los empleados en la casa Real que han debido salir de resultas de las reformas que se han hecho en ella por motivo de la variacion del sistema.

La comision de Guerra, en vista de la solicitud de varios oficiales del batallon segundo de Cataluña, quejándose de la extincion de aquel batallon, opinaba que podia decirse al Gobierno que los capos y soldados que hubiesen sido destinados á los regimientos de línea pasasen á los batallones ligeros para que no sufriesen menoscabo en sus haberes. Aprobado.

La misma, en vista de la consulta remitida por el Sr. secretario de la Guerra sobre el modo con que se ha de verificar el ascenso de los cadetes de caballeria, opinaba, conformándose con el dictamen de la junta de inspectores, que debia verificarse por escalafon general, sin perjuicio de retizar del servicio á los que se considerasen inútiles por su inaplicacion. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de D. Jacinto Manrique para que se le recomendase al Gobierno á fin de que lo emplease segun sus méritos y padecimientos por el sistema, opinaba que debia pasar al Gobierno para que informase. Aprobado.

La de Hacienda, en vista de la representacion del cabildo de Sevilla para que se le permitiese vender las fincas necesarias á fin de cubrir las obligaciones de su mesa capitular, y reparar las iglesias parroquiales de algunos pueblos de aquella diócesis, opinaba que no debia deliberarse sobre ella por no tener la instrucion correspondiente. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud de D. Roque Calderon, individuo de la diputacion provincial de Santander, para que se le eximiese de aquel encargo en virtud de las razones que exponia, opinaba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de la diputacion provincial de Granada, pidiendo una aclaracion sobre los arbitrios que le concedieron las Cortes del año 80, opinaba que debia declararse que la concesion de dichos arbitrios fue en la propia forma que los propuso la diputacion provincial. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda en vista de la exposicion de D. Vicente Navas, administrador de tabacos de Coquimbo, en el distrito de Santiago de Chile, solicitando se le señalasen 120 rs. anuales por los motivos que exponia, y serle imposible regresar á su destino, opinaba que este interesado debia sujetarse á la decision general del Gobierno respecto de los emigrados de Ultramar.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) manifestó que este interesado habia contraido méritos particulares que debian ser atendidos.

El Sr. Alvarez dijo que no tenia inconveniente en que se recomendase al Gobierno; pero que esto debia proponerlo la comision de Premios. Discutido suficientemente este punto, quedó aprobado.

Se leyó la minuta de decreto sobre la reparticion de las existencias del medio diezmo, y se declaró conforme á lo aprobado por las Cortes.

La comision de Guerra, en vista de un oficio del Sr. secretario de este ramo, acerca del ascenso á tenientes de 13 subtenientes de ingenieros, opinaba que eran acredores al ascenso de tenientes los 13 oficiales referidos con arreglo á los decretos vigentes; mas convencida de la penuria del erario era de parecer que en caso de ser ascendidos á tenientes fuese sin mas sueldo que el que disfrutaban ahora por subtenientes: no debiendo optar al sueldo de tenientes hasta que por su antigüedad lleguen á ser efectivos, bien que deben hacer el servicio de tenientes.

Se pidió por algunos Sres. diputados que este dictamen se votase por partes, y se aprobó la primera sin discusion: en cuanto á la segunda hicieron varias observaciones los Sres. Paterna, Benito y Cuevas sobre que no era justo privar á estos oficiales de la antigüedad, ya que no se les diese el sueldo por la penuria del erario; y en su virtud la comision se convido en retirar esta segunda parte y presentarla de nuevo. Se acordó que esta parte volviese á la comision.

La comision primera de Hacienda, informando sobre la solicitud de la diputacion provincial de Guipúzcoa, en que solicita se aplique al pago de los intereses de la deuda pública de aquella provincia, contraida en gran parte en la construccion de su herrerosa carretera, la cantidad que sea necesaria de las contribuciones territorial y de consumos, opinaba que esta solicitud era justa y debia accederse á ella.

El Sr. Sotos dijo que los interesados en esta deuda debian estar á la suerte general de los acredores á la Nacion.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo que el Sr. proponente no se hacia cargo de que los interesados en esta deuda de Guipúzcoa eran unos verdaderos propietarios de su carretera, y que la cedian á la Nacion; que tampoco tenia presente el decreto de 8 de Noviembre de 1810, por el que se estableció que no se gravasen con nuevas contribuciones las cuatro provincias exentas, hasta que estuviesen relevadas de su deuda pública, en cuya virtud no debian en rigor haber admitido las contribuciones generales hasta que hubiese sido satisfecha esta deuda; y últimamente que S. S. se olvidaba de que las provincias Vascongadas habian sido en cuanto á su administracion económica unos estados absolutamente independientes, aunque agregados en lo político á la corona de Castilla. Añadió que era necesario tener presente que las provincias exentas habian sido los estados mas libres que se conocian en Europa en cuanto á su administracion interior, y que sin embargo habian admitido gustosas las aduanas, contraregistros, y otras reformas consiguientes á la igualdad constitucional; por todo lo cual era necesario aprobar el dictamen de la comision como fundado en razones de política y de justicia.

Discutido bastantemente este punto, quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Hacienda, acerca de que los vales Reales, acciones de Banco y otros efectos que existiesen en la tesoreria general y en las de las provincias se pasasen al Crédito público para su cancelacion, enunciándose estas con anticipacion al público, y proporcionándose lo que debia hacerse sobre semejantes efectos cuando provenian de depósitos ó fianzas puestas en tesoreria.

La comision de Hacienda era de parecer que se oyese á la comision de Visita del Crédito público sobre la instancia de D. Josef Espinosa, vecino de Lebrija, quejándose de que no se le admitian en pago de bienes nacionales ciertas certificaciones de juros que se le habian despachado por la contaduría mayor. Aprobado.

La comision de Comercio, habiendo visto la exposicion de D. Mateo Estani, comisionado de la Sen de Urgel en Cataluña, y D. Francisco Fornara, apoderados de 17 pueblos de la Cardena española, en de dictamen que se pidiese informe á la diputacion provincial de Cataluña, oyendo al intendente, á fin de que las Cortes pudiesen resolver lo conveniente. Aprobado.

La misma comision, en la instancia de D. Bartolomé Ortiz de Paz sobre que se lleve á efecto el acuerdo de las Cortes anteriores para que se autorice al Gobierno á fin de que auxilie con fondos la fabrica de Segovia, de que está encargado, era de parecer que las Cortes se sirviesen remitir al Gobierno esta exposicion, para que con la brevedad posible informase de las disposiciones que hubiese tomado para la ejecucion del citado decreto de las Cortes. Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los presentados por D. Mateo Miguel Aillon, diputado electo por la provincia de Sevilla.

La comision de Comercio, en vista de los dos expedientes instruidos á instancia del comercio de Cádiz, sobre la ampliacion del término prefijado para conservar en depósito ciertos géneros, era de parecer, conformándose con el del Gobierno, y este con el del director general de aduanas, que las Cortes se sirviesen conceder un año mas sobre los dos de que trata el decreto de las Cortes del año de 1810 respecto de los depósitos de primera y segunda clase. Aprobado.

La misma comision, en la solicitud de D. Francisco Giraldi, natural de Milan, sobre que se le dispense el requisito de estar casado con española, y se le habilite para hacer el comercio de América, era de dictamen que este interesado debia pedir á las Cortes la carta de naturaleza, con la cual podrá quedar satisfecho. Aprobado.

La misma comision, informando acerca de la solicitud de seis fabricantes de cardenillo en Cataluña, en que pedian se fijase en el arancel general el derecho máximo que ha de pagar este género, opinaba que mediante hallarse resuelto el punto por el decreto de 18 de Diciembre de 1811 debia volver este expediente á la secretaría para que se archivase. Aprobado.

La misma comision en la instancia de D. Josef Viton, del comercio de Leon de Francia, solicitando licencia para cargar un navio de mercancías españolas de libre introduccion con destino á Lima, opinaba que no habia lugar á deliberar sobre esta solicitud. Aprobado.

El ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales pedia que se habilite aquel puerto á lo menos para el comercio extranjero; y la comision de Comercio opinaba que debia pasar este expediente al Gobierno para que tomando noticias de este asunto expusiese su parecer. Aprobado.

La comision de Hacienda, informando acerca de la solicitud del consulado de Cádiz reclamando 8961,445 rs., mandados repartir á toda la Nacion sobre consumos, opinaba que este asunto pasase al Gobierno, para que lo tuviese presente al tiempo de hacer el repartimiento de aquel ramo. Aprobado.

Se puso en discusion el dictamen de la comision Eclesiástica acerca de las adiciones propuestas por los Sres. Sotos, Melo y Prado al decreto sobre suspension de órdenes mayores, en el cual era de parecer que debia aprobarse la del Sr. Sotos, añadiendo al art. 1.º del citado decreto lo que sigue: "y los opositores que en lo sucesivo fuesen aprobados no lo sean con la precisa condicion de que los ordinarios no puedan poner ni proveer en ellos mas que la quinta parte de los curatos vacantes, no contándose en este número los que resulten por promocion en el mismo concurso;" y por lo respectivo á las adiciones de los Sres. Prado y Melo, la comision opinaba que no debian aprobarse.

El Sr. Baruaña: Entiendo que el dictamen que acaba de leerse no está conforme con lo que previene el reglamento, porque se opone directamente á lo que ya está decretado por las Cortes.

Esta medida que las Cortes tomaron en parámetros provisional y preparatoria para el bien general de la Nacion, y solo llegará á cumplirse cuando se verifique el arreglo definitivo del clero. La adiccion que se presenta va á abrir una brecha á aquella misma muralla que habiamos querido levantar para que esta clase no fuese tan numerosa que no guardase proporcion con las demas del estado, pues aunque el número de los párrocos es escaso, en cambio es excesivo el de los demas eclesíasticos. Tambien se ha de tener en consideracion la muchedumbre de regulares que se secularizan, pues que seguramente son los mas á propósito para el ministerio parroquial. No es esto violentar la ordenacion, sino reprimirla un poco. No se me diga que la teología es ya una carrera aislada, porque no deja de tener relacion con otras muchas y yo he oido decir á un gran magistrado que habia aprendido mas leyendo á Sto. Tomas que no en nuestros cátedros. Así que, me parece no debe aprobarse la adiccion.

El Sr. Velasco: La comision ha tenido por conveniente pasar al

una excepcion en el art. 2.º del decreto de que se trata por la plausible razon de ser necesario abrir un poco la puerta á la carrera eclesiastica, modificando en esta parte su primer dictamen. La conservacion y continuacion de los estudios eclesiasticos es de una absoluta necesidad. ¿Cuál vendria á ser el estado de la Iglesia de España dentro de pocos años si los jóvenes dedicados al estudio de la ciencia eclesiastica abandonasen de repente esta carrera? La comision, por el conocimiento del corazón humano se ha permitido que luego que se prohibiese toda ordenacion, la carrera eclesiastica se hallaria enteramente abandonada, y que si los padres mismos de los jóvenes querian darles unos estudios que no tendrian objeto. El artículo del decreto previene que la prohibicion de la ordenacion haya de entenderse hasta el arreglo del clero; pero se sabe bien cómo se entiende, y qué efectos produce una disposicion que no lleva consigo ningun tiempo determinado, pues ella haria perder la esperanza de poder obtener ninguna colocacion en el estado eclesiastico, y cuando todas hubiesen abandonado esta carrera, al cabo de dos ó tres años se buscaria, y no se encontrarían sujetos que pudiesen desempeñar el ministerio parroquial.

Ademas la comision ha tenido otro motivo para conciliar esta regla, aun con el decreto aprobado por las Cortes, que es el de haber en España un número suficiente de curatos, para que dejando la quinta parte de los vacantes á los jóvenes dedicados á la ciencia eclesiastica, se puedan muy bien acomodar en las restantes todos los demás eclesiasticos que tengan la aptitud necesaria para ejercer el ministerio parroquial. Con respecto á los regulares secularizados y que se secularizan se puede asegurar que con las cuatro quintas partes que se reservan se podrá atender á los que puedan y quieran seguir esta carrera. Por último, señor, el Congreso se ha pronunciado ya: no quiere eclesiasticos inútiles y que no trabajen; pero tampoco quiere que falten los necesarios, y esta es la razon que ha tenido la comision para modificar el decreto ya aprobado.

El Sr. Romero: El fundamento que parece ha tenido la comision ha sido el conservar los estudios eclesiasticos; pero ya se ha dicho que la medida que se trata de reformar es interina, mientras se hace el arreglo general del clero, el cual no debe estar muy distante, porque las Cortes no dejarán de tomar bien presto en consideracion un asunto de tanta importancia. Asi que yo creo que no tienen lugar los temores que ha anunciado el Sr. Velasco, porque los jóvenes que en el dia estan dedicados á la carrera eclesiastica no deben perder la esperanza de tener en ella una colocacion cómoda; y esto mismo hará que ademas de los que actualmente estan dedicados á esta clase de estudios se vayan tambien dedicando otros en lo sucesivo. Hay ademas un número grande de regulares secularizados que estan pesando sobre el Credito público, y que además de este gravamen que causan no tienen una asignacion suficiente para su decente manutencion; y siendo esta clase tan numerosa, el Congreso no puede menos de concederles la opcion á los curatos, y proponer restricciones á la ordenacion.

Importa aprovecharnos de estos regulares identificados con el sistema constitucional, los cuales ofrecen otra garantia con respecto á los temores que ha anunciado el Sr. Velasco, porque no parece posible que se haya de disminuir tanto el número de eclesiasticos que no queden los bastantes para servir los curatos, cuando hay un número tan excesivo de regulares. Opino por lo dicho que el dictamen de la comision no puede aprobarse, ni tampoco cualquiera que sea la modificacion que se dé á las ideas del Sr. Sotos, como contrarias al fin que las Cortes se han propuesto en el decreto aprobado.

El Sr. Garoz apoyó el dictamen de la comision, ampliando las razones expuestas en favor del mismo por los Sres. preopinantes.

El Sr. Bustos dijo entre otras cosas que debiendo considerarse como muy próximo el arreglo definitivo del clero, porque si no seria precavida la suerte de muchos eclesiasticos que ahora tenían algun motivo para quejarse, no debía haber lugar á votar sobre esta adición, la cual podia causar una especie de estorbo para dicho arreglo.

El Sr. Falcó se hizo cargo de las razones expuestas por los Sres. que habian impugnado el dictamen, y dijo que el bien general exigia la excepcion de que se trataba en favor de aquellos jóvenes que habian consumido parte de sus caudales en los estudios eclesiasticos. En cuanto á que este medida se podia dejar hasta el arreglo general del clero, que nunca estará muy distante, dijo que estaba concebida con el objeto de que aquel arreglo se pudiese realizar con mas facilidad á su debido tiempo; y por lo que hacia á las razones de economía alegadas por el señor Romero, con respecto á los regulares secularizados, debía tenerse presente que tal vez no habria el número suficiente de estos, sobre todo en muchas diócesis, para poder ocupar todos los curatos vacantes. Por estas y otras razones fue de parecer que la adición de que se trataba debia aprobarse.

Se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision, habiendo retirado antes el Sr. Melo su adición de que en el mismo se hacia mérito.

Se leyeron dos oficios del Gobierno con fecha de ayer y de hoy, avisando que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud, lo que las Cortes oyeron con satisfacion.

Se levantó la sesion pública á las dos, continuando las Cortes en secreto.

*Concluyen las reflexiones políticas acerca del Austria. (Gaceta del 21.)*

«El imperio austriaco, dice el escritor ingles, es en general un pais llano, atravesado, es verdad, de caudalosos rios, pero sin fuerza defensiva en sus fronteras.» Se pueden sentir seriamente unas proposiciones tan contrarias á las nociones mas positivas de la geografia his-

ca y militar! No hay ninguna monarquía europea que tenga unas fronteras naturales tan fuertes y tan propias para hacer una defensa vigorosa como el imperio de Austria. La Bohemia, el Tirol y la Transilvania son tres países casi tan montuosos como la Suiza, tres grandes ciudades naturales que para contener fuerzas enemigas superiores no necesitan mas que de un corto número de plazas fuertes, de un ejército bien mandado, y de una milicia bien decidida. Estos tres baluartes del imperio austriaco estan muy bien ligados entre sí por medio de excelentes líneas de defensas; los montes del país de Salzburgo unen la Bohemia al Tirol, y un gran castillo sobre el Danubio cerraria la vega de este rio. Por la parte del norte la gran cordillera de los montes Carpacios junta la Bohemia con la Transilvania; y como las dos vertientes de esta cordillera pertenecen totalmente al Austria, pueda por consiguiente hacerse fuerte en ella cuando lo tenga por conveniente. Por la parte del mediodia el curso del Danubio y las plazas fuertes de Temesvar, de Peterwaradin, de Carlstadt y otras defienden las dilatadas llanuras de la Hungría. Hasta las mismas provincias italianas estan en parte defendidas por los Alpes, y en parte por el Pó y la plaza fuerte de Mantua; luego la naturaleza no ha podido hacer mas en defensas del Austria; y si esta monarquía, á pesar de tantas ventajas, es mas débil de lo que debiera ser un imperio de 29 millones de almas, es preciso buscar la verdadera causa en sus relaciones políticas interiores.

Veinte naciones, diferentes en lenguas, costumbres é intereses; un conjunto de 10 millones de almas viviendo bajo el dominio de una monarquía absoluta, pero paternal y templada por el influjo de una aristocracia rica en posesiones territoriales; en medio de esta nacion verdaderamente unida dos ó tres millones de labradores bohemios, moravos y otros, hablando diferentes dialectos esclavones; otra masa de cinco millones de italianos en una situacion que parece todavia una ocupacion militar, y en que á los *tedesci* (tedescos) se les mira absolutamente como extrangeros; los hermosos y dilatados estados de Hungría disfrutando de una Constitucion libre y fuerte; pero divididos no solo en los diferentes cultos católico, protestante y griego, sino tambien en diversas naciones é idiomas, puesto que junto á tres ó cuatro millones de verdaderos húngaros se encuentran otros tantos, ó tal vez mayor número de esclavones, entre los cuales los hay que hablan casi en ruso, sin contar los vascos, los armenios &c. &c.; mas allá 5 millones de polacos, que estan viendo sus estrepitosas dictas reemplazadas por un silencioso Congreso de los Estados generales, donde ni aun siquiera se discuten los presupuestos: he aqui la gran confederacion de reinos y de principados, unidos bajo una sola dinastía, que se llama *imperio austriaco*. Esta sencilla exposicion basta para dar á conocer cuál es la verdadera é única causa de la debilidad relativa del Austria, de que se queja el escritor del Gabinete ingles, y en consideracion de la cual «los ministros de S. M. Británica han creído disculpable cualesquiera extension en las medidas defensivas del Austria en Italia.»

Pero en extension de ocupacion militar desde los Abruzzos hasta Sicilia ¿aumenta efectivamente la fuerza defensiva de la monarquía austriaca?

Lejos de eso nos parece claro y evidente que la debilita, separando los ejércitos austriacos á la distancia de mas de 300 leguas del punto en que la seguridad del Austria puede correr peligro (á saber, la Polonia y la Silisia), y esparciéndolos por unos países á quienes exaspera esta ocupacion, y por medio de los cuales podria ser muy expuesta una retirada. Ademas ¿es por ventura una medida meramente defensiva esa intervencion en el gobierno de un reino tan poco temible como el de Ne-poles? Los políticos ingleses ¿no han oido hablar alguna vez de un proyecto de tentar en el trono pontificio á un Archiduque de Austria, arzobispo del Olmutz? Es bien sabido que este Principe no tiene 30 años, y que disfruta de buena salud; se sabe tambien que tiene medios de hacerse amar y respetar; es notorio por el ejemplo de los electorados eclesiasticos de Tréveris y de Colonia que los Archiducos saben hacer hereditario el afecto de sus cabildos. He aqui una gran materia de reflexion, tanto para la Iglesia católica como para la política europea.

Todas las extensiones en Italia no darán ciertamente ninguna fuerza efectiva al imperio austriaco: el mismo escritor del ministerio ingles confiesa expresamente la repugnancia de los italianos, y esta confesion es decisiva. Nosotros le preguntariamos, ¿de qué serviria á la Inglaterra tener dos Irlandas, cuando apenas puede sujetar una?

¿No se hubiera evitado la situacion desfavorable del Austria si en lugar de cinco millones de súbditos italianos le hubiese dado el Congreso de Viena, supremo dispensador de los países conquistados, cinco millones ó solos cuatro de súbditos polacos mas de los que cuenta en sus provincias polacas actuales? Esto habria producido varios efectos: 1.º Diminuir la verdadera causa de la debilidad del Austria, la excesiva diversidad de naciones: 2.º Contentar á los polacos, quienes siempre mirarán su existencia en cuerpo de nacion como la primera legitimidad del mundo: 3.º Satisfacer á los italianos, los cuales, aunque seguramente no tengan razon para ello, no pueden acostumbrarse á los modelos tedescos: 4.º Oponer á la potencia colossal del Norte una gran fuerza defensiva por medio de la reunion de tres naciones tan belicosas, como son los polacos, los húngaros y los austriacos, cada una de las cuales tiene precisamente lo que falta á la otra para constituir un excelentísimo ejército.

Conocemos que este desgraciado error (forzado ó voluntario) de los estadistas reunidos en 1814 en Viena no debian ponerle de manifiesto, ni un escritor tan liberal y prudente como el autor del *Estado de la Inglaterra*, ni un diplomático tan fino y tan instruido como el que se supone haber promovido esta obra. No le hacemos cargo de que

en su situación no haya dicho la verdad demandada; pero creemos que sin embargo de estar libras de todo escrúpulo diplomático, hemos tratado unas materias tan delicadas con todo aquel respeto y circunspección á que son acreedores unos Gobiernos justos, sabios, y que tengan las mejores intenciones.

ARTICULO DE OFICIO:

El Sr. secretario del Despacho de la Guerra con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue: «SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

1.º D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. acerca de las medidas convenientes para que no se infrinja el artículo del arancel general de aduanas, que prohibe la introducción de carruages del extranjero, han aprobado lo siguiente: Que á los individuos del cuerpo diplomático extranjero que traigan carruages para servirlos de ellos en España se les permita introducirlos bajo la obligación de exportarlos, y sin acción para venderlos, á no ser en el caso de estar inútiles, ó en el de que para volver á usarlos necesitan una mano de obra de consideración por artistas españoles: que á los diplomáticos españoles se les permita, á su regreso de país extranjero, la entrada de uno, ó cuando mas dos carruages, de los que allí hayan usado, y que traigan precisamente cuando vengan sus equipajes: que á ningun particular se le permita la entrada de carruages de ninguna clase, como no sea con la obligación ó fianza abonada de reexportarlos conforme al espíritu de la Real orden de 26 de Marzo de 1821; cuidando del cumplimiento los empleados de aduanas y resguardo de las fronteras, bajo su responsabilidad; y que los artistas no necesitan declaración que los autorice para denunciar ante la ley las infracciones que contra ella se cometan, quedando responsables de los resultados del juicio. Madrid 10 de Abril de 1822. Cayetano Valdés, presidente. Juan Oliver y García, diputado secretario. Vicente Salvá, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Rubricado de la Real mano. En Aranjuez á 17 de Abril de 1822. A. D. Felipe Sierra y Pambley.»

2.º D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

«Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre las medidas convenientes para evitar arbitrariedades en los abonos por averías de mercancías y comestibles, han aprobado lo siguiente:

1.º Las mercaderías en general que no presenten avería que exceda de un 10 por 100, pagarán sin rebaja alguna los derechos que se señalan en el arancel general; pero en el caso de no conformarse con la graduación que hicieren los vistas de aduana, los dueños nombrarán igual número de peritos al que haya sido el de los vistas, eligiendo al administrador y los dueños, antes de dar su determinación los peritos, otro que dirima la discordia que pueda resultar entre ellos.

2.º Las mercaderías en que la avería exceda de 10 por 100 se sujetarán al tanteo, observándose el reglamento aprobado por las Cortes en 18 de Diciembre de 1821.

3.º Los derechos se exigirán por el valor que el dueño reciba con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del mismo reglamento.

4.º Respecto de los comestibles se observarán la formalidades prescritas en el art. 47 de la instrucción de aduanas. Madrid 7 de Abril de 1822. Cayetano Valdés, presidente. Juan Oliver y García, diputado secretario. Vicente Salvá, diputado secretario.» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Rubricado de la Real mano. En Aranjuez á 17 de Abril de 1822. A. D. Felipe Sierra y Pambley.»

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 14 de este mes me dicen lo siguiente:

«Las Cortes se han servido declarar que la resolución que comunicamos á V. E. en 21 de Marzo último respecto del secretario del ayuntamiento de la ciudad de Segovia es extensiva á toda la Monarquía, á saber: Que al instaurarse de nuevo los ayuntamientos constitucionales en el año de 1820 estuvieron en plena libertad de nombrar por su secretario al que les pareciese mas apto; sin que por esto se entienda que en lo sucesivo puedan hacerlo á su instauración anual, pues se observarán las reglas que prescribe el artículo 21, cap. 1.º del decreto de 23 de Junio de 1813. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, y devolvemos adjunto el expediente que nos dirigió V. E. en 26 de Marzo anterior relativo á este particular.»

De orden del Rey lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que publicádolo y circuládolo á los pueblos de esta provincia tenga el debido cumplimiento. Madrid 17 de Abril de 1822.

Los Sres. secretarios de las Cortes han comunicado al de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la siguiente resolución de las mismas:

«Las Cortes se han enterado por el oficio de V. E. de 14 de Marzo último de los inconvenientes que á juicio de S. M. se seguirían de aplicar á los encargados de la administración de justicia el decreto de las Cortes de 13 del propio mes, en que se mandó no proveer empleo alguno en sugeto que no gozase estado, haber ó pensión sobre el erario, á no concurrir en él las calidades que allí se prescriben; y en consecuencia se han servido declarar que el citado decreto de 13 de Marzo no comprehendió los empleos de magistrados y jueces. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en noticia de S. M. para que tenga á bien dar las órdenes convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1822.»

IMPRESITO NACIONAL.

Los interesados en él, cuyos resguardos interinos tengan los números desde el 241 al 340 inclusive, se servirán concurrir á recoger sus acciones y documentos de intereses el jueves 25 del corriente, desde las 10 de su mañana hasta las 2 de la tarde, á la contaduría de la dirección establecida en el banco nacional de S. Carlos; y para la continuación de entrega se dará aviso diariamente en los periódicos.

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde constitucional D. Ramon Casellas por el Sr. fiscal de imprenta el número 11 de la *Tercera*, como sedicioso é injurioso al Monarca, se reunió el jurado que debia ver dicho escrito, y estaba compuesto de los Sres. siguientes: D. Francisco Lopez Olavarrieta, D. Benito Ortega Romanillos, D. Juan Fernandez Casriego, D. Andres Alcon, D. Josef Antonio Ponzos, D. Nicolas Alonso, D. Antonio Regas, D. Martin Miguel de Goicochea y D. Josef Pio Santos. Habida la conferencia, y hecha votación nominal, resultó haber lugar á la formación de causa por los ocho votos siguientes: D. Francisco Lopez de Olavarrieta, D. Benito Ortega Romanillos, D. Juan Fernandez Casriego, D. Andres Alcon, D. Martin Miguel de Goicochea, D. Josef Antonio Ponzos, D. Antonio Regas y D. Josef Pio Santos; habiendo votado que no habia lugar D. Nicolas Alonso.

CAMBIO en el dia 23 de Abril de 1822.

Table with exchange rates for various cities: Londres, París, Cádiz, Sevilla, Valencia, Alicante, Santander, Bilbao, Coruña, Barcelona, Vales comunes de Enero, Idem de Mayo y Setiembre, Idem consolidados, Idem no consolidados, Intereses de vales, Certificaciones, Inscriciones.

ANUNCIOS.

A virtud de providencia del Sr. D. Martin de Pineda, magistrado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, juez de primera instancia de esta M. H. villa, referendada del escribano del número de la misma D. Juan Villa y Olier, y dada á instancia de los ándicos de las testamentarias de D. Domingo Alveras y Doña Ana Maria de Segovia, se ha mandado celebrar junta entre los acreedores á dichas testamentarias, señalando para ella el dia 1.º del próximo Mayo á las 9 de su mañana en la habitacion de S. S., que la tiene calle de Toledo, número 5, frente á la del Burro, cuarto 3.º Lo que se hace saber al público para que el que se crea con derecho á dichos bienes acuda ante el referido señor juez el dia y hora señalada.

Por providencia del Sr. D. Juan Gomez Diaz, juez de primera instancia de esta corte, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por el presunto fallecimiento del Sr. D. Rosendo Portier, á fin de que acudan á deducirle en el término de 30 dias en dicho juzgado, y escribanía de D. Bernardo Diaz de Antofana.

Los que quieran interponer en la contrata de conducción de tabacos desde la factoría de esta corte á las provincias que se surten de ellas, acudirán á enterarse del pliego de condiciones á la contaduría de la fábrica de cigarros de esta corte sita en el portillo de Embajadores; en el concepto de que el remate se ha de verificar ante el director de la misma el dia 14 del próximo Mayo á las 12 de la mañana.

El secreto á voces, ó sea Constitución y reglamento de la confederación de caballeros comuneros. Se vende en las librerías de Cruz y de Sanz á 6 rs.